Resolución Nº: 037/2016

Fecha: 24 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO Nº 014/2015 ADJUDICADO A LA FIRMA: EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES (EMDECO) DE NIDIA C. BISCOTTI RUC: 3.328.438-5, PARA EL REACONDICIONAMIENTO DE VENTANALES DE VIDRIO EN RAZON AL INTERES PUBLICO EN EL MARCO DEL ART. 55 INC. "B" DE LA LEY Nº 2.051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Contratación Directa Nº 26/2015, para Reacondicionamiento de ventanales de vidrio;

La Resolución Nº 246/2015, por el cual se adjudica a la firma: Empresa de Desarrollos Comerciales (EMDECO) de Nidia C. Biscotti;

El Contrato Nº 014/2015, suscripto en fecha 14 de diciembre de 2015;

El informe del Encargado de Mantenimiento, de fecha 5 de febrero de 2016, por el cual comunica detención los trabajos;

El informe técnico de fecha 9 de febrero de 2016, presentado por la firma EMDECO;

El informe del Encargado de Mantenimiento, de fecha 18 de febrero de 2016, por el cual hace una reseña de hechos que motivó la necesidad de cambiar el sistema de los vidrios;

El Dictamen SUOC Nº 1/2016, por el cual expone los fundamentos para una modificación unilateral del contrato en el marco del art. 55 inc. b de la Ley Nº 2.051/03, de Contrataciones Públicas;

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el artículo 55 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES", y en su inciso "B" reza: *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito".*

Que, el interés general prima sobre el interés particular (ART. 128 C.N.);

Que, la Resolución DNCP Nº 4139/2015, establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 55 inciso b de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas;

Los Decretos Nº 21.909/03 y 5.174/05 que reglamentan las leyes Nº 2.051/03 y 3.439/07 de "Contrataciones Públicas".

COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY BRASIL · VITAM IMPENDERE VERO · DIRECCION · C.E.P.B. U.N.A. ·

Emiliano A. Ramírez Moncia

MISIÓN

Somos una institución educativa dedicada a la formación integral del alumnado, aplicando enfoques curriculares actualizados y promoviendo la idoneidad, coherencia, respeto y compromiso, brindando a la vez espacio calificado para la práctica pedagógica a los estudiantes de la Facultad de Filosofía.

Resolución Nº: 037/2016
Fecha: 24 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO Nº 014/2015 ADJUDICADO A LA FIRMA: EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES (EMDECO) DE NIDIA C. BISCOTTI RUC: 3.328.438-5, PARA EL REACONDICIONAMIENTO DE VENTANALES DE VIDRIO EN RAZON AL INTERES PUBLICO EN EL MARCO DEL ART. 55 INC. "B" DE LA LEY Nº 2.051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

EL DIRECTOR DEL COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY - BRASIL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;

RESUELVE:

Art. 1º: ACREDITAR el Interés Público en la ejecución del contrato Nº 014/2015 suscripto con la firma: EMDECO de Nidia C. Biscotti, para el reacondicionamiento de ventanales de vidrio, en razón al interés público en el marco del Artículo 55 inciso B) de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en base a las consideraciones expuestas.-

Art. 2º: MODIFICAR las especificaciones técnicas del ítem Nº 2 en cuanto al espesor de los vidrios y las cantidades en base a las justificaciones descriptas en el Dictamen SUOC Nº 1/2016.-

Art. 3º: NOTIFICAR a la contratista EMDECO de Nidia C. Biscotti, de la decisión tomada.-

Art. 4º: COMUNICAR, cumplir y archivar.-

COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY BRASIL VITAM IMPENDERE VERO DIRECCION C.E.P.B. U.N.A.

Prof. Lic. Emiliano A. Ramírez Mencia
Director General

VISIÓN

Ser una institución educativa líder en excelencia académica basada en la planificación y coordinación de acciones, con profesionales comprometidos que promuevan y apliquen la coherencia, la vivencia de valores, la libertad responsable, el espíritu crítico y reflexivo, utilizando tecnología de punta con infraestructura acorde a la necesidad poblacional.